

6/7

Este número es indicativo del riesgo del producto,
siendo 1/7 indicativo de menor riesgo y 7/7 de mayor
riesgo.

FOLLETO INFORMATIVO DE PENTA PRIVATE EQUITY, S.C.R., S.A.

En Madrid, a 9 de octubre de 2025

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los Estatutos Sociales de la sociedad, y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD.....	4
1. DATOS GENERALES.....	4
1.1 La Sociedad.	4
1.2 La Sociedad Gestora.....	4
1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad.	5
2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SOCIEDAD.....	5
3. TIPO DE INVERSOR Y RIESGOS DERIVADOS DE LA INVERSIÓN.....	5
3.1. Perfil de los potenciales Accionistas a quienes va dirigida la oferta.....	5
3.2. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad.	5
4. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLOSO DE ACCIONES.....	6
4.1. Capital social. Entrada de Accionistas.....	6
4.2. Suscripción y comercialización de las Acciones de la Sociedad.....	6
4.3. Régimen de suscripción de acciones y de aportaciones a la Sociedad.	6
4.4. El Accionista en Mora.	7
4.5. Confidencialidad.	9
5. LAS ACCIONES.....	9
5.1. Características básicas y forma de representación de las Acciones.....	9
5.2. Política de distribución de resultados.....	9
5.3. Régimen de Transmisión de Acciones.....	10
6. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	10
6.1. Valor liquidativo de las Acciones.	10
6.2. Criterios para la valoración de las Inversiones de la Sociedad.....	11
6.3. Procedimiento de gestión de riesgos, y conflicto de interés.	11
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....	11
7. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD.....	11
7.1. Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad.	11
7.2. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad.....	12
8. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS.....	13
9. DESIGNACIÓN DE AUDITORES.....	14

CAPÍTULO III. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD, COMISIONES Y GASTOS.....	15
10. GESTIÓN DE LOS ACTIVOS.....	15
10.1. Aspectos generales.....	15
10.2. Sustitución de la Sociedad Gestora.....	15
11. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.....	15
11.1. Comisión de Gestión.....	15
12. GASTOS DE LA SOCIEDAD.....	16
12.1. Gastos de Establecimiento.....	16
12.2. Gastos Operativos.....	16
13. RETRIBUCIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.....	16
CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES.....	17
14. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD.....	17
15. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.....	17

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD.

1. DATOS GENERALES.

1.1 La Sociedad.

La sociedad **PENTA PRIVATE EQUITY, SCR, S.A.** (la “**Sociedad**” o la “**SCR**”), sociedad de nacionalidad española, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Ignacio Martínez-Gil Vich, el día 7 de mayo de 2024, bajo el número 1.883 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Folio Electrónico IRUS 1.000.420.993.983, Hoja M-823.637, transformándose en el tipo social actual, esto es, sociedad anónima de capital riesgo, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. José Luis Martínez-Gil Vich, el día 28 de marzo de 2025, bajo el número 1.068 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Folio Electrónico IRUS 1.000.420.993.983, Hoja M-823.637, inscripción 5.

El domicilio social de la Sociedad es Calle María de Molina, número 39, 10^a planta, 28.006, Madrid, España.

La Sociedad tiene una duración indefinida. Sus operaciones sociales como sociedad anónima de capital riesgo darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

1.2 La Sociedad Gestora.

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **PROALTUS CAPITAL AM, SGIIC, S.A.** (la “**Sociedad Gestora**” o la “**Gestora**”), con domicilio en la Calle Alvaro Caballero, 14, 28023 - Madrid, con número de NIF A-06.923.288 e inscrita en el registro administrativo de la CNMV con n.º de registro 283.

La Sociedad Gestora asumirá tal condición con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión y en los Estatutos Sociales, incluyendo la administración y gestión de sus inversiones, así como el control de sus riesgos.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora tendrá (i) suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional o, (ii) tendrá recursos propios adicionales adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad.

<u>Auditor</u>	<u>Asesor jurídico</u>
Baker Tilly Auditores, S.L.P. P.º de la Castellana, 137, Tetuán, 28046 Madrid 913 65 05 42	Bufete Barrilero y Asociados (Rasla, S.A.P.). Calle Velázquez, 12, 2º, 28001, Madrid 915 76 34 24

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SOCIEDAD.

La SCR se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales (los “**Estatutos Sociales**”), que se acompañan como **Anexo I**, por el presente folleto informativo (el “**Folleto**”), por lo previsto en la Ley 22/2014¹, la Ley de Sociedades de Capital² (“**LSC**”) y demás disposiciones que las desarrollen o que puedan desarrollarlas en un futuro.

Cualquier controversia entre los inversores, la SCR y la Gestora se regirá por la legislación común española y serán competentes los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid

3. TIPO DE INVERSOR Y RIESGOS DERIVADOS DE LA INVERSIÓN.

3.1. Perfil de los potenciales Accionistas a quienes va dirigida la oferta.

La Sociedad se dirige principalmente a inversores profesionales, de conformidad con lo previsto en el apartado 1 artículo 75 de la Ley 22/2014. El compromiso de inversión mínimo será de cien mil (100.000) euros.

3.2. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad.

El Inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (tal y como este término se define en el apartado 4.2 siguiente) en la Sociedad, los Inversores a los que resulte de aplicación deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto. Por tanto, los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

¹ Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado

² Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital

Mediante la firma del Compromiso de Inversión, el Inversor asume expresamente frente a la Sociedad, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de Accionista.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que la Sociedad Gestora inscriba al Inversor en el correspondiente registro de accionistas y confirme este extremo mediante el envío al Inversor de una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

4. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLOSO DE ACCIONES.

4.1. Capital social. Entrada de Accionistas.

El capital social inicial existente en la constitución se ampliará en cualquier momento, por suscripción de nuevas Acciones por los Accionistas ya existentes y/o por incorporación a la Sociedad de nuevos Inversores que suscriban Acciones por el importe mínimo exigible, previa renuncia de los Accionistas existentes de su derecho de suscripción preferente, en su caso.

4.2. Suscripción y comercialización de las Acciones de la Sociedad.

Cada inversor en la Sociedad (el “**Inversor**” y, colectivamente, los “**Inversores**”), deberá comprometerse a invertir, mediante la firma del correspondiente Compromiso de Inversión, como mínimo, la cantidad de CIEN MIL EUROS (100.000 €).

Por “**Compromiso de Inversión**” se entiende el compromiso suscrito por un Inversor en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en la Sociedad (el “**Capital Comprometido**”). La suma de los Compromisos de Inversión suscritos por todos los Accionistas de la Sociedad será referida como los “**Compromisos Totales**”.

En cualquier caso, el periodo de comercialización de las acciones de la Sociedad no será superior a los dieciocho (18) meses desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV, sin perjuicio de la posibilidad de prorrogarlo por un periodo adicional de seis (6) meses.

4.3. Régimen de suscripción de acciones y de aportaciones a la Sociedad.

Cada Inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, deberá realizar los desembolsos que sean requeridos por la Sociedad Gestora, conforme a su Compromiso de Inversión, a instancias de la Sociedad Gestora (la “**Solicitud de Desembolso**”).

La solicitud de desembolso estará sujeta, en todo caso, a los siguientes términos:

- a. En la correspondiente comunicación, que habrá de remitirse al domicilio del accionista designado al efecto o al que conste en la documentación de la Sociedad, se indicará por la Sociedad Gestora el plazo acordado en cada caso para el desembolso, que no podrá

ser inferior a 15 días hábiles (entendiendo como día hábil cualquier día, salvo sábados, domingos y festivos -ya sea nacionales, regionales o locales- en Madrid -España-) desde la fecha de dicho requerimiento, ni podrá ser fijado en agosto (la/s **“Notificación/es de Desembolso”**).

- b. El abono de los importes solicitados en la Notificación de Desembolso habrá de ser realizado, por cada accionista, dentro del plazo indicado a estos efectos por el Órgano de Administración que, como mínimo, será de quince (15) días desde la Notificación de Desembolso, mediante ingreso en la cuenta bancaria de la Sociedad que a tal efecto indique el Órgano de Administración en la Notificación de Desembolso.
- c. Una vez enviada la correspondiente Notificación de Desembolso, ésta será irrevocable, en consecuencia, los Accionistas tienen la obligación incondicional de desembolsar los fondos que, en cada momento, se soliciten por la Sociedad Gestora, conforme a los términos establecidos anteriormente.

Los desembolsos se realizarán mediante ampliaciones de capital o mediante aportaciones a la cuenta 118.

Los desembolsos de fondos serán requeridos en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión, y los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos.

En ningún caso, los Accionistas serán requeridos a realizar desembolsos por importe superior a sus Compromisos de Inversión (incluidos los Compromisos Adicionales), sin perjuicio de la aplicación de intereses o prima de actualización financiera en los supuestos previstos en este Folleto (por ejemplo, en el caso del Accionista en Mora).

4.4. El Accionista en Mora.

En caso de que no se realice el desembolso correspondiente a una Solicitud de Desembolso, dentro del plazo indicado en la misma, el accionista entrará en situación de mora (el **“Accionista en Mora”**). El Accionista en Mora no podrá ejercitar sus derechos políticos (incluyendo su derecho de voto, deduciéndose el importe de sus acciones del capital social para el cómputo del quórum). Tampoco tendrá derecho a ejercer sus derechos económicos, como percibir distribuciones, compensándose automáticamente contra la deuda pendiente, la suscripción preferente de nuevas acciones u obligaciones convertibles.

Cuando el Accionista se halle en mora, la Sociedad podrá reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso con abono de un tipo de interés anual equivalente a EURIBOR a 12 meses más quinientos puntos básicos (5%), además de los daños y perjuicios causados por la morosidad o enajenar las acciones por cuenta y riesgo del Accionista en Mora. La enajenación se verificará por medio de fedatario público y llevará consigo, si procede, la sustitución del título originario por un duplicado.

En caso de que no se subsane el incumplimiento del Accionista en Mora en el plazo de un mes, éste quedará obligado a ofrecer al resto de Accionistas sus acciones, que podrán adquirir en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad el cien por cien (100%) de las Acciones de las que sea titular el Accionista en Mora, quedando fijado como precio de la oferta el menor de los siguientes, a los cuales les será de aplicación un descuento del cincuenta por cien (50%):

- El valor nominal de las acciones.
- El valor teórico contable de las acciones resultante del último balance aprobado con anterioridad a la fecha del incumplimiento.

El procedimiento para ejecutar la penalización descrita por incumplimiento de la obligación de desembolso será el siguiente:

1. La Sociedad Gestora comunicará el incumplimiento al Accionista en Mora, así como su obligación de poner a disposición de los Accionistas interesados el cien por cien (100%) de las acciones titularidad del Accionista en Mora en el momento del incumplimiento. Asimismo, la Sociedad Gestora comunicará al resto de Accionistas la posibilidad de comprar dichas acciones y el precio de la misma. Los Accionistas tendrán un plazo de quince (15) días para comunicar a la Sociedad Gestora el número de Acciones que estén interesados en adquirir.
2. La Sociedad Gestora asignará las acciones en función del porcentaje de participación de cada Accionista en el capital social de la Sociedad y comunicará al Accionista en Mora y a los Accionistas interesados, dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización del plazo anterior, y con una antelación mínima de cinco (5) días, el día, hora, lugar y nombre de la notaría donde deberán comparecer para formalizar la compraventa de las acciones, que deberán ser pagadas mediante transferencia bancaria.
3. En caso de que las acciones del Accionista en Mora no sean adquiridas por el resto de Accionistas, las mismas se adquirirán por parte de la Sociedad al precio indicado anteriormente, respetando en cualquier caso la legislación vigente en materia de adquisición de acciones propias, para su posterior amortización y consecuente reducción de capital.
4. En el caso de que la Sociedad optase por adquirir las acciones del Accionista en Mora, ésta dispondrá de un plazo dos (2) meses para abonar el precio correspondiente.
5. A efectos aclaratorios, se hace constar que las referencias al "Accionista en Mora", a los efectos del presente Folleto, no se considerarán hechas a la mora del accionista a efectos de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes de la LSC.

En ningún caso, la Sociedad podrá condonar parte o la totalidad del importe pendiente de desembolsar del Accionista en Mora.

4.5. Confidencialidad.

La suscripción de las Acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente Folleto.

A estos efectos, se considera “**Información Confidencial**” (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad, la Sociedad Gestora y los Accionistas se intercambien con motivo de la inversión realizada en la Sociedad y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los Accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Accionista en la Sociedad.

5. LAS ACCIONES.

5.1. Características básicas y forma de representación de las Acciones.

El capital de la Sociedad está dividido en Acciones, de clase y serie única, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales.

La suscripción o adquisición de Acciones por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la aceptación por el Accionista de los Estatutos Sociales por los que se rige la Sociedad, y en particular, de la obligación por parte del Accionista de atender el Compromiso de Inversión.

Las Acciones son nominativas y estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias Acciones, a decisión del Órgano de Administración, a instancias de la Sociedad Gestora, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

5.2. Política de distribución de resultados.

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones tan pronto como sea posible, con sujeción en todo caso al cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos por la legislación societaria y regulatoria de la Sociedad, tras la realización de una desinversión, y tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante, lo anterior, la Sociedad Gestora, a instancias del Órgano de Administración de la Sociedad, no estará obligada a efectuar Distribuciones en los siguientes supuestos:

- a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración de la Sociedad, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración de la Sociedad;

- b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión a juicio de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración de la Sociedad;
- c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración de la Sociedad, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas;
- e) cuando las distribuciones que pudiese recibir la Sociedad durante los primeros años de vida de la misma pudiesen ser aplicadas puntuamente para cubrir los desembolsos pendientes asumidos en virtud de las inversiones de la Sociedad.

Las Distribuciones a realizar por parte de la Sociedad serán hechas en favor de todos los Accionistas.

5.3. Régimen de Transmisión de Acciones.

Las disposiciones relativas a la transmisión de acciones se regulan en el artículo 7º de los Estatutos Sociales, adjuntos al presente como Anexo I.

6. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD.

6.1. Valor liquidativo de las Acciones.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las acciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la LECR y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo.

El valor liquidativo será calculado al menos con carácter anual, así como y, a la discreción de la Sociedad Gestora, siempre que se produzca una distribución o reembolso de las Acciones. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se calculará el valor liquidativo cuando sea exigido legalmente.

El valor de las Acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad por el número de acciones en circulación.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Accionistas del valor liquidativo de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8 del presente Folleto.

6.2. Criterios para la valoración de las Inversiones de la Sociedad.

El valor, con relación a una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora, o en su caso un valorador externo designado por ésta, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo y los criterios de valoración establecidos por la Asociación Europea de Capital Riesgo.

En todo caso, la valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y vigentes en cada momento y, en particular, en la LECR.

6.3. Procedimiento de gestión de riesgos, y conflicto de interés.

La Sociedad Gestora ha implementado sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesta, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecúe a su política y estrategia de inversión.

Por último, la Sociedad Gestora, ha dispuesto procedimientos administrativos eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse a fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.

7. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD.

7.1. Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad.

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes previstos en la LECR y en la restante normativa aplicable.

La Sociedad tiene como objetivo la inversión conforme a los siguientes parámetros (la “**Política de Inversión**”):

1. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones. Las inversiones se harán, preferentemente en empresas pertenecientes al sector financiero según lo previsto en el artículo 9.2. d) de la LECR, de sanidad y de prestación de servicios empresariales, principalmente con modelos de negocio *business to business*.
2. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones. El ámbito geográfico de inversión estará centrado, pero no limitado, a la Península Ibérica, con Europa y Norteamérica como regiones de potencial interés.

3. Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección y la estrategia de inversión. La sociedad invertirá en participaciones de empresas con alto potencial de crecimiento, cuyos fundadores sean profesionales con trayectorias de éxito en empresas de servicios profesionales, y que o bien, trabajen en proyectos innovadores a la hora de resolver ineficiencias y/o satisfacer necesidades no resueltas, o bien estén enfocadas en mercados con potencial de crecimiento.
4. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar. El objetivo principal de la Sociedad es la toma de participaciones minoritarias (inferiores al 49%).
5. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión. La Sociedad mantendrá sus inversiones por un periodo medio de dos (2) años, con un máximo de entre diez (10) y doce (12) años.
6. Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas y posible apalancamiento. La Sociedad también acometerá sus inversiones por medio de préstamos y notas, tanto participativos, como convertibles. La Sociedad no recurirá al apalancamiento.
7. Prestaciones accesorias que la sociedad gestora del mismo podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares. La Sociedad podrá prestar asesoramiento a las entidades participadas respecto a la estrategia empresarial, la financiación y, de forma esporádica, respecto a cuestiones operativas del negocio.
8. Restricciones respecto de las inversiones a realizar. No hay restricciones a la inversión distintas de las limitaciones establecidas en la LECR.
9. Información sobre los posibles riesgos derivados de la inversión en la Sociedad: riesgo operacional, riesgo de gestión, riesgo de liquidez, etc. El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

La Sociedad Gestora, llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos.

Excepcionalmente, cualquier oportunidad de inversión que no cumpla con la Política de Inversión de la Sociedad deberá ser aprobada por un acuerdo extraordinario de Accionistas, esto es, Accionistas cuya participación represente, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de la Sociedad.

7.2 Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad.

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales y del presente Folleto Informativo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de los Estatutos Sociales y del Folleto Informativo deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 68.2 de la LECR.

7.3 Integración de los riesgos de sostenibilidad.

Se entiende por riesgo de sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión, conforme se especifica en la legislación sectorial. El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utilizará datos facilitados por proveedores externos.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la acción de la Sociedad.

La Sociedad Gestora de esta Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

8. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS.

La Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas toda la información requerida por la LECR y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales.

En particular, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los Accionistas la siguiente información.

- a) el Folleto, debidamente actualizado;
- b) los estatutos sociales de la Sociedad debidamente actualizados;
- c) los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad.
- d) dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, copia del informe anual, la Memoria, el Balance de situación y Cuentas de Resultados de la Sociedad referido al ejercicio inmediatamente anterior, debidamente auditado; y
- e) con carácter trimestral, informes de valoración de la cartera de la Sociedad;

- f) con carácter trimestral, información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad durante dicho periodo.

9. DESIGNACIÓN DE AUDITORES.

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de Accionistas siguiendo la propuesta del Órgano de Administración, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado; recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la “**Ley de Auditoría de Cuentas**”).

CAPÍTULO III. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD, COMISIONES Y GASTOS.

10. GESTIÓN DE LOS ACTIVOS.

10.1. Aspectos generales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a PROALTUS CAPITAL AM, SGIIC, S.A. Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

Por tanto, le corresponde a la Sociedad Gestora la gestión de las inversiones de la Sociedad, así como el control de sus riesgos, su administración y representación.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La Sociedad Gestora garantiza que el equipo gestor cumplirá con las prestaciones a su cargo con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente de la Sociedad.

10.2. Sustitución de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá ser cesada (i) por acuerdo de la junta general de accionistas o (ii) a instancias del órgano de administración, en caso de que un tribunal determine: incumplimiento material de la norma, folleto o contrato de gestión; negligencia, fraude o male fe en el cumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones para con la Sociedad.

Se otorga el derecho a percibir la comisión de gestión hasta la fecha del cese, sin que se prevea compensación alguna derivada del cese.

11. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

11.1. Comisión de Gestión.

Se aplicará una comisión de gestión anual aplicada a trimestres vencidos³ equivalente al 0.20% sobre el total del patrimonio neto, con un mínimo de 25.000€ euros anuales. Esta comisión se

³ L Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año (excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha de registro en CNMV) y finalizarán el 31 marzo, 30 de junio, 30

corresponde con la naturaleza patrimonial del fondo; en caso de que en el futuro se decidiera su comercialización, la comisión podría verse modificada en función de las características de distribución que se establezcan.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “**IVA**”).

12. GASTOS DE LA SOCIEDAD

12.1. Gastos de Establecimiento.

La Sociedad asumirá como “**Gastos de Establecimiento**” todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento/constitución de la misma, consistentes en gastos de notaría, asesores legales, Registro mercantil, impuestos y tasas.

12.2. Gastos Operativos.

La SCR asumirá todos aquellos gastos que durante la vigencia de la relación entre la Sociedad Gestora y la SCR respondan al cumplimiento de las obligaciones legales aplicables a la SCR, en particular y sin ánimo limitativo:

- comisiones y gastos de auditoría,
- comisiones bancarias e intereses sobre préstamos,
- comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionados con la Sociedad
- gastos administrativos a efectos de cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En términos generales, la SCR asumirá todos aquellos costes y gastos incurridos para el desarrollo de su actividad.

En todo caso, la SCR mantendrá indemne a la Gestora por cualquier gasto que corresponda exclusivamente soportar a la SCR.

13. RETRIBUCIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

El cargo de administrador no será retribuido.

de septiembre y 31 de diciembre inmediatamente siguiente (excepto el trimestre final, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad).

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES.

14. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la junta general de accionistas y por las demás causas previstas en los estatutos sociales, en la LSC y demás normas que sean de aplicación.

15. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad en la citada materia.

ANEXO I
ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS SOCIALES DE
“PENTA PRIVATE EQUITY, SCR, S.A.”

- TÍTULO I -
DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO
SOCIAL Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de **“PENTA PRIVATE EQUITY, SCR, S.A.”** (en adelante, la **“Sociedad”**) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la **“LECR”**), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la **“LSC”**) y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 2. Objeto social.

Esta sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea (la **“UE”**) o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, la **“OCDE”**),

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de:

- a) inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto de Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.
- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la UE o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y

cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación.

- c) Inversión en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.
- d) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión, estén o no participadas por la Sociedad.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos en esta Sociedad

ARTÍCULO 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en Calle María de Molina, número 39, 10^a planta, 28.006, Madrid.

Corresponderá al Órgano de Administración de la Sociedad el traslado de domicilio dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales.

ARTÍCULO 4. Web Corporativa. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos.

Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Accionistas, y las de los Administradores en el acta de su nombramiento.

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC. La Junta General, una vez acordada la creación de la Web Corporativa, podrá delegar en el Consejo de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa. Decidida la misma, el Consejo de Administración la comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.

ARTÍCULO 5. Duración de la Sociedad.

La Sociedad tendrá una duración indefinida. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

-TÍTULO II - **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

ARTÍCULO 6. Capital social.

El capital social queda fijado en un millón cuatrocientos noventa y tres mil quinientos cuarenta y siete (1.493.547.-€) euros, representado por 1.493.547 acciones, acumulables e indivisibles de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la número 1 a la 1.493.547 ambas inclusive, de clase y serie única y con los mismos derechos.

Las acciones, que estarán representadas por títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples, están totalmente suscritas y desembolsadas.

La titularidad de las Acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquellas, en la forma determina por la ley. Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración.

El accionista tendrá derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos unitarios como del título múltiple.

ARTÍCULO 7.- Transmisibilidad de las acciones.

Las acciones serán libremente transmisibles, con sujeción a las disposiciones legales.

- TÍTULO III - **CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

ARTÍCULO 8.- Valoración de los Activos.

Las participaciones de la cartera de la Sociedad se valorarán de acuerdo con la legislación vigente, conforme a los principios contables generalmente aceptados en España y a los criterios de valoración establecidos por la Asociación Europea de Capital Riesgo.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR, y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

ARTÍCULO 9.- Política de Inversiones.

Las inversiones de la Sociedad serán acordes, en todo momento, a la Política de Inversiones contenida en el Folleto Informativo de la Sociedad, que será debidamente autorizado y registrado por la CNMV.

En todo caso, la Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes y coeficientes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras, y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la UE o del resto de países miembros de la OCDE.

- TÍTULO IV - SOCIEDAD GESTORA

Artículo 10. Gestión de la Sociedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a PROALTUS CAPITAL AM, SGIIC, S.A., una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LIIC**”) e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 283, con domicilio social en Calle Álvaro Caballero, número 14, planta 1-P, 28.023, Madrid, con número de NIF A-06.923.288, en vigor, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 42.247, Folio 51, Sección 8, Hoja M-747.927 (la “**Sociedad Gestora**”).

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC y la LECR.

- TÍTULO V - GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 11. Órganos de la Sociedad.

La Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración serán los órganos que habrán de regir y administrar la Sociedad. La Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración se regirán por lo previsto en los presentes estatutos, y, en su caso, por lo que se apruebe en sus respectivos Reglamentos.

La Junta General o por su delegación el Órgano de Administración podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la LECR.

SECCIÓN PRIMERA Junta General de Accionistas

ARTÍCULO 12.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta, derecho de voto, derechos de información y adopción de acuerdos.

La Junta General se reunirá al menos una vez al año, previa convocatoria por el Órgano de Administración a iniciativa propia o a petición de cualquier accionista. Salvo en lo específicamente previsto en los estatutos sociales, para la constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta, derecho de voto y mayorías para la adopción de acuerdos, será de aplicación cuanto se establece en la vigente LSC y demás disposiciones vigentes.

En todo caso, los accionistas, para la adopción de cualquier clase de acuerdo, se comprometen a ejercitar su derecho de voto siguiendo el mejor interés de la Sociedad de conformidad con el fin social. Asimismo, en ningún caso se acordará la concesión de préstamos o apoyo financiero de cualquier clase a accionistas o administradores de la Sociedad o sus partes vinculadas, según este término se define en la norma de elaboración de las cuentas anuales 15^a de la Tercera Parte del Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

La convocatoria de toda clase de juntas se hará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad definida conforme el artículo 4 de los presentes estatutos sociales, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El Órgano de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas asistentes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en este artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente de la Junta, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

ARTÍCULO 13.- Mayorías.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 14.- Clases de Juntas Generales.

La Junta General podrá ser ordinaria y extraordinaria, y habrá de ser convocada por el Órgano de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar, en su caso, la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General Ordinaria será válida, no obstante, aunque haya sido convocada o se celebre fuera del plazo referido.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 15.- Junta General Universal.

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO 16.- Derecho de Asistencia en la Junta General.

Todos los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas las acciones a su nombre en el correspondiente libro registro de acciones nominativas con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.

La asistencia a la Junta podrá realizarse acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien a otros lugares conectados con aquel por sistemas de videoconferencia o por cualquier otro medio que haga posible la interconexión multidireccional, que permitan con sonido e imagen en tiempo real la identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos, independientemente del lugar en donde se encuentren.

La junta general también podrá ser celebrada exclusivamente de forma telemática (de conformidad con el Artículo 182 Bis de la Ley), sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. En este supuesto, se deberá garantizar la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes y que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitarse en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. Las juntas exclusivamente telemáticas se someterán, en lo no establecido en los Estatutos Sociales, a las reglas generales aplicables a las juntas presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza.

En la convocatoria se indicará la posibilidad de esta asistencia telemática y/o exclusivamente telemática en su caso, describiendo los plazos, formas y modo de ejercicio de los derechos para permitir el desarrollo ordenado de la Junta General.

ARTÍCULO 17.- Derecho de representación en la Junta General.

El derecho de asistencia a las Juntas Generales es delegable en cualquier persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente, y con carácter especial para cada Junta.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia tendrá valor de revocación.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista, en los términos previstos en la legislación vigente, los presentes estatutos y, en su caso, en el Reglamento de la Junta, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

Actuará como Presidente de la Junta General el accionista designado al efecto por la propia Junta, y como Secretario, el Administrador Único de la Sociedad.

SECCIÓN SEGUNDA El Órgano de Administración

ARTÍCULO 18.- Organización. Remuneración.

La representación que corresponde al órgano de administración se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos Estatutos Sociales, de modo que cualquier limitación de las facultades representativas del Órgano de Administración, aunque estuviera inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros, sin perjuicio de la delegación de gestión de activos y de las funciones asignadas a la Sociedad Gestora, establecidas en el artículo 11 de los presentes Estatutos Sociales.

La administración de la Sociedad se encomienda a un Administrador Único, que ejercerá su cargo por plazo de seis (6) años.

No podrán ser miembros del órgano de administración, ni ocupar cargos en la Sociedad, las personas que sean incompatibles según la Ley 3/2015, de 30 de marzo, y demás disposiciones legales vigentes.

El cargo de administrador no será retribuido.

- TÍTULO V -
EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 19.- Ejercicio Social.

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 20.- Formulación de Cuentas.

El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado y la demás documentación exigida, teniendo en cuenta siempre la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

ARTÍCULO 21.- Designación de Auditores.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los Auditores se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 22.- Aprobación de Cuentas.

Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes estatutos.

En caso de acordarse, el reparto de dividendos se realizará de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales y las normas legales vigentes.

- TÍTULO VI -
TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 23. Transformación, fusión y escisión.

La transformación, fusión y escisión de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades

mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

Artículo 24. Causa de la disolución.

La sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La inversión en la Sociedad conllevará riesgos sustanciales. En particular:

No hay garantías de beneficio o distribuciones

La función de la Sociedad de identificar oportunidades en empresas o activos de explotación privada, gestionar dichas inversiones y obtener un rendimiento significativo para los accionistas es difícil. Muchas organizaciones dirigidas por personas competentes e integras no han sido capaces de realizar, gestionar ni obtener beneficios de dichas inversiones con éxito. No hay garantía de que se alcancen los objetivos de inversión de la Sociedad, de que las inversiones de la Sociedad sean rentables o de que se haga alguna distribución a los accionistas. Cualquier retorno de la inversión a los accionistas dependerá del éxito de las inversiones realizadas por la Sociedad. La comerciabilidad y el valor de cualquier inversión de ese tipo dependerán de muchos factores que escapan al control de la Sociedad. Es posible que la Sociedad no disponga de suficiente efectivo para realizar distribuciones de impuestos a los accionistas. Los gastos de la Sociedad pueden ser superiores a sus ingresos y los accionistas podrían perder la totalidad del capital aportado.

Inversiones a largo-plazo

La inversión en la Sociedad es un compromiso a largo plazo y no hay garantía de distribución alguna a los accionistas con anterioridad o posterioridad a la liquidación de la Sociedad.

Insolvencia bancaria

Los activos de la Sociedad depositados en bancos u otras instituciones financieras correrán peligro en un supuesto de insolvencia de dicho banco o institución financiera, ya que no hay garantías de que se recuperen los activos depositados y la Sociedad simplemente será un acreedor no garantizado.

Falta de liquidez de las inversiones

Es posible que no haya un mercado fácilmente accesible para las inversiones de la Sociedad, y la mayoría, si no todas las inversiones de la Sociedad serán difíciles de valorar. Los valores en los que invertirá la Sociedad pueden estar entre los más recientes en la estructura de capital de una empresa de cartera y, por lo tanto, sujetos al mayor riesgo de pérdida. Es muy especulativo en cuanto a si una Entidad Participada podrá registrar sus valores y cuándo, de modo que los valores serán elegibles para su comercialización en los mercados públicos.

Puede ser difícil para los accionistas negociar su inversión u obtener información externa sobre el valor de los intereses en la Sociedad o el grado de riesgo al que están expuestos dichos intereses.

Falta de liquidez de las Acciones

Las Acciones son muy poco líquidas, no pudiendo venderse, cederse ni transferirse, salvo de conformidad con el régimen de transmisión de las Acciones previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad. Las retiradas de capital no están permitidas salvo situaciones excepcionales con el consentimiento de la Sociedad Gestora, cuando sea necesario para cumplir con la legislación o regulación aplicable a un Accionista. En consecuencia, los accionistas no podrán liquidar sus

inversiones con anterioridad a la finalización de la duración de la Sociedad y deberán por tanto estar preparados para asumir los riesgos económicos de una inversión por un periodo de tiempo indefinido.

Consecuencias del incumplimiento en el pago de la totalidad del compromiso de inversión

Un Accionista puede ser responsable de daños sustanciales a la Sociedad en el caso de que no pague algún plazo de su compromiso de inversión a su vencimiento. Además, el impago por parte de uno o más accionistas puede afectar a la capacidad de la Sociedad para realizar las inversiones deseadas.

Riesgo económico y de mercado

Las empresas en las que invierte la Sociedad pueden ser sensibles a oscilaciones generales a la baja en la economía global. Los factores que afectan a las condiciones económicas, incluidos, por ejemplo, tasas de inflación, la devaluación de la moneda, fluctuaciones del tipo de cambio, las condiciones de la industria, la competencia, los avances tecnológicos, los acontecimientos y tendencias políticas, militares y diplomáticas nacionales e internacionales, las leyes fiscales y otros innumerables factores, ninguno de los cuales está bajo el control de la Sociedad, pueden afectar sustancial y adversamente a los negocios y las perspectivas de la Sociedad. Una recesión o una evolución adversa del mercado de valores podría afectar a algunas o a todas las inversiones de la Sociedad. Un periodo sostenido de bajas valoraciones en los mercados de valores públicos podría dar lugar a un valor de liquidación sustancialmente inferior y a periodos sustancialmente más largos antes de se logre liquidez en comparación con los valores históricos, lo que reduciría los rendimientos que podría obtener la Sociedad. Asimismo, los factores específicos de una Entidad Participada pueden tener un efecto adverso en la inversión de la Sociedad en dicha empresa o fondo.

Mayor interés

Un entorno de aumento de los tipos de interés podría afectar negativamente al rendimiento de las Entidades Participadas. El aumento de los tipos de interés podría limitar la apreciación del capital de las unidades de capital de las Entidades Participadas como resultado de una mayor disponibilidad de inversiones alternativas con rendimientos competitivos. El aumento de los tipos de interés también puede aumentar el gasto de capital de una Entidad Participada. Un mayor coste del capital podría limitar el crecimiento de los proyectos de adquisición/expansión y limitar las tasas de crecimiento de los dividendos.

Apalancamiento y otras estrategias de inversión

La Sociedad puede ser apalancada mediante préstamos y también puede participar en estrategias de inversión que constituyan un apalancamiento si la Sociedad Gestora lo considera necesario o conveniente. Dichas estrategias pueden incluir el préstamo o la venta al descubierto de valores y la adquisición y enajenación de determinados tipos de valores e instrumentos derivados, como los swaps, los contratos a plazo, contratos de futuros y opciones. Si bien el apalancamiento crea una oportunidad para obtener un mayor rendimiento total, también expone a la Sociedad a un mayor riesgo de pérdidas derivadas de cambios adversos a los precios.

Dependencia del equipo gestor

La Sociedad dependerá de las actividades del equipo gestor de la Sociedad Gestora. La pérdida de una o más de estas personas podría tener un impacto negativo en las actividades de la

Sociedad. Asimismo, el desempeño anterior de los directivos de la Sociedad Gestora no es garantía de resultados futuros.

Potenciales conflictos de interés

La Sociedad Gestora reconoce que pueden producirse potenciales conflictos de interés y pretende evitar o mitigar esas situaciones durante la vida de la Sociedad. Cuando esto no sea posible, los conflictos de interés se gestionarán justa, abierta y honestamente y con integridad.

Los conflictos de interés serán identificados diligentemente y se informará a las partes involucradas. El consejo de administración de la Sociedad Gestora será responsable de supervisar los posibles conflictos de interés que puedan existir. Los conflictos de interés estarán sujetos a la aprobación del consejo y ninguna operación que sea o pueda considerarse un conflicto de interés podrá continuar sin su consentimiento. Los conflictos de interés potenciales o actuales podrán asimismo ser identificados por los accionistas, que podrán notificar a la Sociedad Gestora dichas situaciones.

Las reuniones del consejo tendrán lugar cuando se considere oportuno para una correcta gestión de los conflictos que le hayan sido notificados. En cualquier situación de conflicto de intereses, el consejo se guiará por su criterio de buena fe y por la salvaguarda de los intereses de todas las partes involucradas, y realizará las actuaciones, según sea el caso, necesarias o apropiadas para solucionar dicho conflicto de intereses.

Riesgo Legislativo y Regulatorio General

Durante la vida de la Sociedad pueden ocurrir cambios de carácter normativo, fiscal o regulatorio que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus accionistas, o sus inversiones. La Sociedad Gestora no puede predecir los cambios normativos o regulatorios del sector donde opera la Sociedad, ni el efecto que estos vayan a tener en su actividad.

No se puede asegurar que una nueva legislación o regulación, incluyendo cambios en la legislación o regulación existente, no vayan a conllevar un impacto material negativo en el rendimiento de las inversiones de la Sociedad.

Competencia

La Sociedad puede tener que competir con otras Sociedades de capital riesgo, sociedades similares o grandes compañías para lograr oportunidades de inversión.

Riesgos de litigios

La Sociedad estará sujeto a una serie de riesgos litigiosos, principalmente debido a la probabilidad de que una o más de las Entidades Participadas atraviesen dificultades financieras o de cualquier otra índole durante la duración de la Sociedad. La Sociedad podrá asimismo participar en financiación de Entidades Participadas con una valoración inferior a aquella asumida durante anteriores rondas de financiación. Las actividades anteriores (o cualesquiera otras actividades relativas al funcionamiento de la Sociedad o de la Sociedad Gestora) pueden conllevar, para la Sociedad y/o la Sociedad Gestora, la apertura procedimientos legales que podrían tener consecuencias negativas en la Sociedad.

Pasivos contingentes por la enajenación de Inversiones

En relación con la enajenación de una inversión, la Sociedad puede estar sujeto a realizar manifestaciones acerca del negocio y situación financiera de dicha compañía, similar a las realizadas en la venta de un negocio. También es posible que se le exija a la Sociedad que indemnice a los adquirentes si dichas manifestaciones son inexactas. Estos acuerdos pueden provocar que la Sociedad incurra en pasivos contingentes para los que se podrán establecer provisiones o cuentas deposito (escrow). En ese sentido, los accionistas pueden ser requeridos a que devuelvan las distribuciones recibidas para financiar las obligaciones de la Sociedad, incluyendo las obligaciones de indemnización, sujeto a ciertos límites.

Capital adicional

Las inversiones podrán necesitar financiación adicional para satisfacer sus necesidades de capital circulante. La cantidad de financiación adicional dependerá de las características y objetivos de la compañía concreta. Cada ronda de financiación (tanto de la Sociedad como de otros accionistas) tendrá como objetivo dotar a una compañía con suficiente capital para alcanzar el siguiente gran hito de la compañía.

Si las Sociedad otorgadas no son suficientes, una compañía podrá tener que recaudar capital adicional a un precio desfavorable para los accionistas existentes, incluyendo la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad podrá realizar inversiones adicionales en deuda o capital o ejecutar garantías, opciones o valores convertibles que fueran adquiridas durante la inversión inicial en dicha compañía, con el objetivo de mantener la proporción de propiedad de la Sociedad cuando una ronda de financiación este planeada, o para garantizar la inversión de la Sociedad cuando dicha compañía no esté cumpliendo los objetivos de rendimiento. La disponibilidad de capital normalmente escapa del control de la Sociedad y depende de las condiciones del mercado de capital riesgo. No se puede garantizar que la Sociedad pueda predecir las futuras necesidades de capital para el éxito de la inversión, o la disponibilidad de obtener sociedades adicionales de cualquier fuente.

Obligaciones de Indemnización

Sin perjuicio de lo previsto por la legislación aplicable, la Sociedad podrá indemnizar a la Sociedad Gestora, a sus agentes y sus afiliadas por ciertas reclamaciones, perdidas, daños y costes o gastos en relación con su actividad en nombre de la Sociedad. Los accionistas podrán ser requeridos a devolver las distribuciones recibidas de la Sociedad para satisfacer dichas obligaciones.

Ciertos Riesgos Fiscales

Las leyes, decisiones y normativas fiscales de jurisdicciones en las que la Sociedad está establecido o en las que la Sociedad puede invertir, pueden estar sujetas a ciertos cambios durante la vida de la Sociedad. Los potenciales accionistas deben consultar a sus asesores fiscales para obtener más información sobre las consecuencias fiscales de la compra de Acciones en la Sociedad.

Si la Sociedad realiza inversiones en cualquier jurisdicción, podrá estar sujeto a impuestos sobre la renta u otros impuestos en dicha jurisdicción. Asimismo, la Sociedad también podrá estar sujeto a retenciones o impuestos a las sucursales de la Sociedad, sobre los ingresos de la Sociedad respecto de sus inversiones en dichas jurisdicciones. Adicionalmente, los impuestos locales soportados en dichas jurisdicciones por la Sociedad o los vehículos a través de los que invierte no le otorgarán derecho a los accionistas para (i) un crédito contra una deuda fiscal en

su propia jurisdicción o (ii) una deducción sobre los impuestos sobre la renta en su propia jurisdicción.

Los accionistas podrán estar sujetos a impuestos sobre su participación en los ingresos derivados de la Sociedad con anterioridad a la recepción de dinero de parte de la Sociedad.

Información Confidencial

Los documentos que rigen la Sociedad contendrán cláusulas de confidencialidad dirigidas a proteger información relativa a la Sociedad y a las Entidades Participadas por la Sociedad. Si esa información se hiciera pública, los competidores de la Sociedad y/o los competidores de las Entidades Participadas se podrían beneficiar de dicha información, perjudicando así a la Sociedad, sus Entidades Participadas, la Sociedad Gestora y a las Acciones de los Accionistas.

Riesgo derivado de las valoraciones

La valoración de la Sociedad dependerá en gran medida de las valoraciones aportadas por los gestores de los Fondos Subyacentes en las que el Fondo invierta, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichos fondos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora de la Sociedad a los Accionistas.

Ausencia de Registro en virtud del US Investment Company Act y el US Investment Advisers Act

La Sociedad no se registrará como sociedad de inversiones (*investment company*) en virtud del *US Investment Company Act*, de conformidad con la exención establecida en la Sección 3(c)(1) y/o en la Sección 3(c)(7) de dicha ley. Como es aplicable a la Sociedad: (1) la exención prevista en la Sección 3(c)(1) del *US Investment Company Act* eximirá a la Sociedad de registrarse bajo dicha ley si la Sociedad no realiza ofertas públicas de venta de sus Acciones y si el número de *U.S. Persons* (tal y como se define en la Regulación S promulgada bajo el *US Securities Act*) que son beneficiarios efectivos de las Acciones de la Sociedad no superan las cien (100) y dichas personas cumplen determinadas condiciones; y (2) la exención de la Sección 3(c)(7) del *US Investment Company Act* eximirá a la Sociedad de registrarse bajo dicha ley si la Sociedad no realiza ofertas públicas de venta de sus Acciones y si todas las *U.S. Persons* (tal y como se define en la Regulación S promulgada bajo el *US Securities Act*) que son beneficiarios efectivos de las Acciones de la Sociedad se califican como “*qualified purchasers*” (tal y como se define en el *US Investment Company Act*). La Sociedad obtendrá las manifestaciones y garantías de todos los adquirentes de Acciones, incluyendo restricciones a su transmisión, para asegurar que todos los adquirentes cumplen todas las condiciones de la exención. De esta forma, las protecciones otorgadas por el *US Investment Company Act* (que, entre otras cosas, requiere a las entidades de inversión tener una mayoría de directivos sin intereses, y regula la relación entre el asesor y la entidad de inversión, incluyendo el tipo de compensación a pagar al asesor), no serán de aplicación.

Ni la Sociedad Gestora, ni el asesor de inversiones ni ninguno de sus respectivas afiliadas actualmente tiene intención de registrarse como asesor de inversiones bajo el *US Investment Advisers Act*, o bajo la legislación estatal aplicable, de conformidad con las exenciones que le son aplicables bajo el *US Investment Advisers Act*. Por lo tanto, ni la Sociedad Gestora, ni el asesor de inversiones ni ninguna de sus respectivas afiliadas están sujetas a determinados requisitos de contabilización y conductas de negocio específicas recogidas por dicha ley o legislación estatal, incluyendo determinadas limitaciones a las comisiones de éxito. De esta

forma, ni la Sociedad ni sus participes tendrán derecho a los beneficios o protecciones recogidas en el US Investment Advisers Act.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo II no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.